



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 05 MAY 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO. 110013103003**20170017400**

La nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede ha de ser rechazada de plano, porque los argumentos que se exponen en el escrito contentivo de la misma en nada se ajustan a la causal invocada.

Tenga en cuenta que lo alegado es que la parte demandada haya omitido enviarle copia de la contestación que hizo a la presente demanda; más no que en el proceso, en las fechas que señala, se haya pretermitido la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado, porque, sobra aquí señalarlo, no se ha llegado a instancias similares.

Con todo, se le conmina a estarse a lo resuelto ya por este Despacho en autos de esta misma calenda, obrantes en la encuadernación principal.

NOTIFÍQUESE (4),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>22</u> , hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

06 MAY 2021

1

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2017-00174

Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arongel12@hotmail.com <arongel12@hotmail.com>; expresodelpais@hotmail.com <expresodelpais@hotmail.com>; Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

Incidente de Nulidad_.pdf;

Señora**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****Ciudad.****REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174****DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ****CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO****ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**

Respetada Señora Juez,

A través del escrito adjunto, estoy solicitando la nulidad de lo actuado a partir de la contestación de la demanda de INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, por violación al debido proceso por vías de hecho.

Cordialmente,

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS

Abogado

2/

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la Actora, me dirijo a su despacho con INCIDENTE DE NULIDAD con base en los siguientes

HECHOS

1. Con base en los autos del 4 de febrero y 14 de octubre de 2020, proferido por el Despacho, donde ordena vincular y notificar al titular de la prenda inscrita dentro del Certificado de Tradición del vehículo de Placa SMY977, objeto de la presente demanda, se notificó y se hizo parte al proceso a INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7.
2. El demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, contestó la demanda a través de apoderado, con fecha del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) aparentemente con siete (7) folios, dentro de los cuales supuestamente, obrará el debido poder del representante legal de la persona jurídica y demás documentos y pruebas que pretende hacer valer.
3. El demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, tiene la obligación de remitir y dar a conocer simultáneamente al Juzgado de conocimiento como al actor y a las demás partes involucradas en el proceso, del escrito de contestación de la demanda, con el fin de ejercer, entre otros aspectos procesales, el derecho a la defensa, controvertir las excepciones, las pruebas y manifestar en cuales hechos estaríamos de acuerdo, cuales no y cuales se desconocen o no constan, pero, dicha demandada omitió poner a disposición su escrito, vulnerando entre otras normas, el Artículo 29 de la Constitución Nacional, artículos 96, 103, 370 del C.G.P., artículo 3 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Al demandado INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, se le dio a conocer de manera suficiente el escrito de la demanda, tanto, que otorgó poder a un profesional del derecho para que conteste la demanda y seguramente defienda sus intereses, así, lo mínimo que se espera es la lealtad para también dar a conocer oportunamente su actuación, entendida las circunstancias de pandemia que estamos atravesando, pero, les fue indiferente y considero que esta omisión o negligencia, debe generar alguna consecuencia en busca de equilibrio y garantía procesal, así, procurando evitar sesgos o inclinaciones de favorecimiento como ventaja de parte.

Considero suficiente los argumentos expuestos, cuando este representante judicial, fue recóndito para conocer del escrito de contestación de la demanda como lo ordena la norma nacida dentro del estado de emergencia sanitaria, Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que dentro del CONSIDERANDO expone entre otros, una detallada argumentación para continuar con el trámite de los procesos, la implementación de la tecnología y dispuso en el artículo 3, un camino procesal que no se debe ignorar, como enviar a todos (los sujetos procesales) un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen y que para el presente caso, NO SE REALIZÓ.

Como si no fuera suficiente, el Operador de Justicia, no realizó ninguna manifestación al respecto, como tampoco lo propuso dejar a disposición de la actora, el escrito de contestación de la demanda que realizara INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, a través de apoderado para ejercer el derecho a la defensa, en vulneración del Debido Proceso.

Con las anteriores premisas, considero suficiente, la justificación y prosperidad del presente incidente de nulidad de las actuaciones procesales.

Con base en todo lo anterior, me permito presentar para que sean resueltas a mi favor, las siguientes

PRETENSIONES

1. Se sirva declarar la nulidad de lo actuado por parte de la demandada INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, toda vez que omitió el camino procesal que señalan los artículos 96, 103, 370 del C.G.P., artículo 3 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, actitud omisiva que conduce inexorablemente al quebrantamiento del Debido Proceso, contemplado en el artículo 29 de Nuestra Magna Constitución Política.
2. Con base en lo anterior, se sirva declarar que la demandada INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, no contestó la demanda con los efectos procesales que corresponda.
3. Se sirva continuar con el trámite del proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Código General del Proceso.

Artículo. 96. Contestación de la demanda. Carga procesal que puede realizarse observando la plenitud toda la estrategia para lograr el fin propuesto, o en su defecto omitir este trámite.

Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

(Ley 527 de 1999. Se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.)

Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante.

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110*, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Al respecto, me encuentro atado a la imaginación que efectivamente puede obrar dentro del escrito de contestación de la demanda, actuaciones, excepciones, consideraciones, pruebas, peticiones que, presiento, deben contestarse, pero que hoy me encuentro huérfano del honor de conocerlas.

Artículo 29 Constitucional del Debido Proceso.

Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, Señalamiento normativo, omitido por la demandada, en perjuicio de la parte actora, y en flagrante vulneración al principio de la buena fe, que impera en toda actuación.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

1. El escrito de contestación de la demanda por parte del INVERSIONES ARONGEL SAS, NIT 900.485.190-7, con fecha de radicación 1 de diciembre de 2020, que reposa en el despacho.
2. El auto del 10 de marzo de 2021, proferido por su Despacho, el cual, dentro del estado que obra en la página de la ramajudicial.gov.co, aparece 3 folios.

3. La anotación en el ESTADO del 11 de marzo de 2021, en 2 ocasiones del radicado del proceso 11001310300320170017400 VER AUTO No. 1, donde efectivamente obran 3 folios, que he comentado.
Y la anotación 11001310300320170017400 VER AUTO No. 2., que para nada hace relación a la presente demanda.

Atentamente,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C.C. No. 19.453.608 de Bogotá D.C.
T.P. No. 116.002 C.S.J.
Teléfono 3142372363
Correo: edgarvel@hotmail.com